

130 -19.64

**INFORME FINAL DE VISITA FISCAL  
ENMARCADA EN LA CONTRATACION DE LA EMERGENCIA SANITARIA  
COVID - 19**

**MUNICIPIO DE OBANDO**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Cali, Agosto de 2020**

## HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

Leonor Abadía Benítez

Director de Control Fiscal

Jorge Alberto Plaza Satizabal

Subdirector Cercofis Cartago

Andrés Felipe Ossa Ochoa

Representante Legal de la Entidad Auditada Nydia Lucero Ospina

Equipo de Auditoria:

Andrés Felipe Ossa Ochoa  
Martha Isabel Martínez Pizarro  
Jorge Vinasco García

## Tabla de contenido

INTRODUCCION	4
1. CARTA DE CONCLUSION	5
2. ALCANCE DE LA VISITA	7
3. RESULTADO DE LA VISITA	8
3.1. CONTROL DE LEGALIDAD	8
4. CUADRO DE HALLAZGOS	21
4.1 ANEXOS CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	21

## INTRODUCCIÓN

El presente Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la visita fiscal practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al Municipio de Obando, Valle del Cauca, utilizando como herramientas las normas legales, el análisis y el conocimiento sobre la contratación adelantada por el sujeto de control, con el fin de dar un concepto en virtud de la inversión de recursos realizada con motivo de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, atemperado a la normatividad vigente y de conformidad a la declaratoria de situación de calamidad, realizada a través del Decreto 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 “por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19”.

Por tanto, la actuación administrativa se desarrolló, con un énfasis especial en el cumplimiento de la función de control que le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mayor bienestar de la población en su área de influencia.

En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo de interdisciplinario de profesionales, quienes, atemperándose al cumplimiento de la normatividad actual, realizaron las diligencias a través de medios electrónicos.

Así las cosas, el presente informe se inicia con una carta conclusión, en la cual, el representante del ente de Control hace una breve descripción del trabajo realizado, continúa con un alcance de la visita, se presentan los resultados de la misma, para finalizar con el cuadro de tipificación de observaciones el cual resume la visita y da cuenta de los mismos.

## 1. CARTA CONCLUSION

Santiago de Cali, Julio de 2020

Doctora

**NYDIA LUCERO OSPINA**

Alcaldesa Municipio de Obando –Valle del Cauca

Presente

Asunto: Informe Final de Visita Fiscal

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados mediante acto legislativo 04 del 18 septiembre de 2019, el cual fue reglamentado por mediante el Decreto 403 de 2020, practicó visita fiscal al ente que usted representa, a través de la evaluación de la Contratación resultado de mitigación de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido de la información suministrada al equipo auditor para su análisis y evaluación, que a su vez éste tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada.

El informe contiene la evaluación de los aspectos de Gestión y Legalidad, que debieron verse reflejados en la contratación realizada en el periodo evaluado.

### PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad que representa, deberá registrar el Plan de Mejoramiento en el Proceso denominado “Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea” (RCL), mismo que permita corregir y solucionar las deficiencias encontradas durante la visita fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final.

El Plan de Mejoramiento presentado, debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables a cargo de cada etapa de su desarrollo.

Atentamente,



**LEONOR ABADÍA BENÍTEZ**  
Contralora Departamental del Valle del Cauca

## 2. ALCANCE DE LA VISITA

La visita fiscal correspondió a la verificación de la gestión y la Legalidad con la cual se realizó la contratación, en el periodo correspondiente a la mitigación de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Contratación realizada desde el 17 de marzo a la fecha de corte 5 de mayo, fecha en la cual se inició la visita en su etapa de planeación.

Fueron verificados de forma virtual, los siguientes contratos:

Cuadro No.1  
Municipio de Obando

Contrato No.	Tipo	Objeto
202068	Suministro	Suministrar a la Administración Municipal insumos básicos para proveer un kit alimenticio a la población vulnerable
202069	Suministro	Suministrar a la Administración Municipal insumos básicos para proveer un kit alimenticio a la población vulnerable
202070	Suministro	Suministrar a la Administración Municipal insumos de bioseguridad
202071	Suministro	Suministrar volantes, pasacalles y pendones publicitarios para promover la prevención y autocuidado para contención del covid-19,
202072	Suministro	Suministrar a la Administración Municipal insumos básicos para proveer un kit alimenticio a la población vulnerable
202073	Suministro	Suministrar a la Administración Municipal de radios portátiles y otros
202074	Suministro	Suministrar a la Administración Municipal la alimentación para personas, grupos de seguridad fuerzas armadas de Colombia
202077	Prestación de Servicios	Prestar servicios para la desinfección en varios lugares del municipio previniendo las posibilidades de gripas, enfermedades, epidemias, alergias y la contención del covid-19.
202082	Suministro	Suministrar a la Administración Municipal insumos básicos para proveer un kit alimenticio a la población vulnerable
202083	Suministro	Suministro de elementos de bioseguridad para el personal de la administración municipal, entidades de apoyo y pie de fuerza
202086	Prestación de Servicios	Prestar servicios especializados integrales, a través de un proceso de prevención, contención y mitigación de la emergencia sanitaria

Fuente: Municipio Obando  
Elaboró: Equipo Auditor

### **3. RESULTADO DE LA VISITA**

#### **3.1. CONTROL DE LEGALIDAD**

Es indispensable señalar que para efectos de la revisión de la contratación directa generada como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y mantenimiento del orden público, corresponde a esta entidad de control, verificar que se hayan cumplido los preceptos legales atinentes al estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011), como quiera que dentro del mismo se establece el procedimiento legal estándar para la realización de contratación de mínima cuantía, el principio de transparencia ampliamente desarrollado a través de la Ley 1712 de 2014, en donde se determina la obligación de las entidades públicas de informar a los ciudadanos las contrataciones que se encuentran adelantando; a pesar de que se trate de Contratación directa, ello no es óbice para que se cumplan los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, moralidad, debido proceso, que son transversales al proceso contractual, y de obligatoria observancia en todos los entes públicos, sometidos o no al imperio del Estatuto de contratación del Estado Colombiano.

En consecuencia, tales preceptos y principios, ampliamente plasmados en las leyes en referencia, así como las determinadas en el Decreto 1082 de 2015, son los parámetros que de manera general, sirven para la orientación del ente de control a efectos de realizar de forma imparcial la revisión de la actividad contractual, presentada por el sujeto de control.

De acuerdo con lo anterior el equipo auditor en ejercicio de la visita determinó lo siguiente:

#### **1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal**

##### **Contrato No. 202068 Suministro Kits de alimentación**

Etapa Precontractual: Se evidencian inconsistencias en materia de planeación, pues no aparecen en la literalidad del contrato los documentos del proyecto al cual se aúna el contrato a surtirse, no hay anexos técnicos alusivos al análisis de precios o mercado, en los que sean identificados la cantidad de Kits de alimentación a proveerse, ni que elementos (bienes) son indispensables para la conformación de los mismos, quedando al arbitrio del oferente los bienes y valores a ofertar; no hay soporte en el expediente de una base de datos o alusión a ella, sobre la cantidad de población que resultará beneficiada, hecho que debió tenerse en cuenta previo a la invitación a contratar. No obstante, en la invitación se hace

referencia a ellos, aparentemente fueron expedidos por la dependencia solicitante de la contratación, para efectos de señalar plazo, y forma de pago.

En la propuesta de la oferente aparecen cantidades totales de diferentes bienes de consumo básico, sin que se identifique a cuantos Kits de mercado pertenecen en total. Estas circunstancias lesionan la transparencia del proceso.

Etapa Contractual: El contrato fue suscrito y tuvo inicio el 20 -03-2020, se observa que se identifican mediante cuadro 13 productos para los Kits. Aunado a lo cual, en materia de cumplimiento de las obligaciones del contratista, tenemos que los soportes del contrato no contienen registro fotográfico con fecha y hora de entrega, aparecen listados con identificación de presuntos beneficiarios y hojas de firmas que carecen del registro del día y hora de la entrega de los bienes suministrados (Kits). En cuanto al pago de la Seguridad Social Integral del contratista, no se observa el correspondiente soporte. El informe de supervisión, no resalta ninguna anomalía contractual.

En este orden de ideas, al comparar los precios de compra, con los valores de mercado de los bienes objeto de adquisición, se estableció un sobrecosto en los mercados adquiridos, representado en \$1.785.538, monto de un presunto menoscabo de los recursos del Municipio de Obando.

Cuadro No. 2

VALOR CONTRATADO MUNICIPIO DE OBANDO Y # DE CONTRATO 202068				COMPARATIVO PRECIOS DEL MERCADO									
PRODUCTOS	UND	VLR UNITARIO	VALOR TOTAL	SUPERMERCADO	MARCA # 1	PRECIO	MARCA # 2	PRECIO	MARCA # 3	PRECIO	PRECIO PROMEDIO	MERCADO	DIFERENCIA
AZUCAR X 500	500	\$2.950	\$1.475.000	SUPER INTER	MANUELITA	\$1.630	RIO PAILA	\$1.590	INCAUCA	\$1.380	\$1.533	\$766.667	-\$708.333
CAFÉ X 500	300	\$5.990	\$1.797.000			\$5.990		\$5.990		\$5.990	\$5.990	\$1.797.000	\$0
FRIJOL	660	\$2.900	\$1.914.000			\$2.900		\$2.900		\$2.900	\$2.900	\$1.914.000	\$0
ACEITE X LITRO	444	\$4.690	\$2.082.360			\$4.690		\$4.690		\$4.690	\$4.690	\$2.082.360	\$0
LECHE EN POLVO	240	\$6.290	\$1.509.600			\$6.290		\$6.290		\$6.290	\$6.290	\$1.509.600	\$0
PANELA UNIDAD	150	\$2.990	\$448.500			\$2.990		\$2.990		\$2.990	\$2.990	\$448.500	\$0
LENTEJA X 500	660	\$1.290	\$851.400			\$1.290		\$1.290		\$1.290	\$1.290	\$851.400	\$0
ATUNES UNIDAD	854	\$3.990	\$3.407.460			\$3.990		\$3.990		\$3.990	\$3.990	\$3.407.460	\$0
ARROZ X 500	475	\$3.305	\$1.569.875	SUPER INTER	ROA	\$1.850	DIANA	\$1.890	BLANQUITA	\$2.050	\$1.930	\$916.750	-\$653.125
SAL X 500	220	\$1.290	\$283.800	SUPER INTER	REFISAL	\$750		\$750		\$750	\$750	\$165.000	-\$118.800
SPAGUETI UNIDAD	300	\$750	\$225.000			\$750		\$750		\$750	\$750	\$225.000	\$0
HUEVOS UNIDAD	2880	\$375	\$1.080.000	SUPER INTER	SANTA ANITA	\$275	HUEVOS DIA	\$263			\$269	\$774.720	-\$305.280
JABON DE BAÑO	225	\$1.590	\$357.750			\$1.590		\$1.590		\$1.590	\$1.590	\$357.750	\$0
<b>TOTAL</b>			<b>\$17.001.745</b>									<b>\$15.216.207</b>	<b>-\$1.785.538</b>
													<b>DETRIMENTO</b>

Fuente: Municipio Obando

Elaboró: Equipo Auditor

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4, 23, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 3, 11 al 17 de la Ley 594 del 2000, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, derivado de falencias en el procedimiento de planeación, contractual y el de supervisión, que conlleva a la vulneración del debido proceso en la

contratación del municipio, y la consecuente pérdida del erario público por \$1.785.538.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencias disciplinaria y fiscal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 ídem; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificada por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

## **2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal**

Contrato No. 202069  
Suministro

Etapa Precontractual: Se observan deficiencias en el proceso de planeación pues no se encuentran anexos técnicos que identifiquen con claridad la cantidad de personas que van a ser beneficiarios con el suministro a realizarse, ni aparece el número concreto de kits de alimentación a ser entregados como resultado de la contratación. No se encuentran aportadas las cotizaciones en que se verifique que el valor contratado corresponda a la mejor oferta, material indispensable para un análisis de mercado que permita la contratación acorde a los principios de eficiencia y economía que exige el legislador.

Al establecer comparativo de los alimentos comprados a través de este contrato, con el contrato anterior (068) para alimentación encontramos que varios de los ítems, han sufrido un alza consistente, como lo son: El aceite, leche en polvo, lentejas, atún, espagueti, el jabón de baño, los ítems de crema dental y límpido, deben ser depurados. Los hechos anteriores generan la vulneración a los principios de transparencia y debido proceso en materia contractual.

Etapa Contractual: Los documentos que hacen parte del expediente contractual, no se encuentran debidamente foliados, lo que genera pérdida de la trazabilidad de las actuaciones adelantadas. Dentro de la documental aportada, no se evidencia registro fotográfico con fecha y hora en los que conste la entrega de los bienes fungibles suministrados a los beneficiarios. Ni en las planillas en las que constan los listados de beneficiarios ni los documentos en los que se respaldan las firmas, se observa la fecha de entrega de los elementos, ello incide en la falta de idoneidad de los soportes, así como en una debilidad consistente en materia de control de supervisión.

En cuanto al pago de la Seguridad Social Integral del contratista, no se observa el correspondiente soporte. El informe de supervisión, no resalta ninguna de las anomalías contractuales referidas.

Aunado a lo anterior, al comparar los precios de compra con los valores de mercado se estableció un sobre costo en los mercados adquiridos, representando un posible detrimento por valor de \$710.080, representando un menoscabo de los recursos del Municipio de Obando.

Cuadro No. 3

ANÁLISIS DE COSTOS CONTRATOS DE SUMINISTRO													
VALOR CONTRATADO MUNICIPIO DE OBANDO Y # DE CONTRATO 202069				COMPARATIVO PRECIOS DEL MERCADO									
PRODUCTOS	UND	VLR UNITARIO	VALOR TOTAL	SUPERMERCADO	MARCA # 1	PRECIO	MARCA # 2	PRECIO	MARCA # 3	PRECIO	PRECIO PROMEDIO	MERCADO	DIFERENCIA
AZÚCAR X 500	120	\$1.700	\$204.000	SUPER INTER	MANUELITA	\$1.630	RIO PAILA	\$1.590	INCAUCA	\$1.386	\$1.535	\$184.240	-\$19.760
CAFÉ X 500	60	\$8.900	\$534.000	SUPER INTER	AGUILA ROJA	\$7.800	EKONO	\$6.340	SELLON ROJO	\$8.290	\$7.477	\$448.600	-\$85.400
FRIJOL	120	\$2.700	\$324.000			\$2.700		\$2.700		\$2.700	\$2.700	\$324.000	\$0
ACEITE X LITRO	120	\$6.200	\$744.000			\$6.200		\$6.200		\$6.200	\$6.200	\$744.000	\$0
LECHE EN POLVO	120	\$9.700	\$1.164.000	SUPER INTER	EL RODEO	\$8.660	FRESCAMPO	\$7.970	COLANTA	\$8.550	\$8.393	\$1.007.200	-\$156.800
PANELA UNIDAD	240	\$1.450	\$348.000			\$1.450		\$1.450		\$1.450	\$1.450	\$348.000	\$0
LENTEJA X 500	250	\$1.500	\$375.000			\$1.500		\$1.500		\$1.500	\$1.500	\$375.000	\$0
ATUNES UNIDAD	180	\$5.184	\$933.000	SUPER INTER	ISABEL	\$4.980	LIOPIMAR	\$4.130	ALAMAR	\$4.150	\$4.420	\$795.600	-\$137.400
ARRÓZ X 500	720	\$2.200	\$1.584.000	SUPER INTER	ROA	\$1.850	DIANA	\$1.890	BLANQUITA	\$2.050	\$1.930	\$1.389.600	-\$194.400
SAL X 500	60	\$700	\$42.000			\$700		\$700		\$700	\$700	\$42.000	\$0
ESPAGUETI	60	\$1.500	\$90.000			\$1.500		\$1.500		\$1.500	\$1.500	\$90.000	\$0
HUEVOS UNIDAD	720	\$375	\$270.000	SUPER INTER	SANTA ANITA	\$275	HUEVOS DIA	\$263			\$269	\$193.680	-\$76.320
JABON DE BAÑO	60	\$2.400	\$144.000	SUPER INTER	DESEO	\$930	PROTEX	\$2.220	PALMOLIVE	\$2.050	\$1.733	\$104.000	-\$40.000
PASTA DENTAL	60	\$1.200	\$72.000			\$1.200		\$1.200		\$1.200	\$1.200	\$72.000	\$0
LIMPIDO	60	\$1.200	\$72.000			\$1.200		\$1.200		\$1.200	\$1.200	\$72.000	\$0
<b>TOTAL</b>			<b>\$6.900.000</b>									<b>\$6.189.920</b>	<b>-\$710.080</b>

Fuente: Municipio Obando

Elaboró: Equipo Auditor

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4, numerales 4º y 5º, 23, 26, 40 y 41 inciso segundo, párrafo 1º de la Ley 80 de 1993, artículos 3, 11 al 17 de la Ley 594 del 2000; artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, derivado de una inadecuada planeación, errores en el procedimiento contractual y deficiencias en la supervisión, que deriva en la vulneración de los principios del debido proceso, transparencia y responsabilidad, generando un presunto detrimento por valor de \$710.080.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 17, 31 y 34 del artículo 48 ídem, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificada por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

### **3. Hallazgo Administrativa con incidencia Disciplinaria**

Contrato No. 202070  
Compraventa

Etapa Precontractual: Se observan debilidades en la planeación, como quiera que no existen documentos técnicos en los que se fundamente un análisis del mercado serio o al menos las cotizaciones pertinentes, para verificar si el valor ofertado correspondía a la mejor oferta económica posible (al menos 3). No hay ninguna indicación sobre los bienes a proveer en condiciones de idoneidad (marca conocida que garantice la calidad de la oferta).

Pudo verificarse que la invitación a contratar se realiza a persona natural y quien presenta la propuesta es persona jurídica, lo que genera una incongruencia de transparencia contractual. A pesar de que al inicio del proceso contractual se cotizaron 500 tapabocas N95 marca Nitta, al momento de la propuesta desaparece la condición de la marca, pero se sostiene el precio presentado en la cotización que aparece al inicio del expediente, esto implica un cambio sustancial en las condiciones del mercado y la oferta, pues hay todo tipo de precios asociados a marcas conocidas.

Los hechos descritos lesionan los principios de transparencia, economía y debido proceso contractual.

Etapa Contractual: En el texto del contrato no aparece indicación de que la marca de los tapabocas N95, debe ser Nitta, lo que reduce ostensiblemente el valor de los mismos, pues aún en la actualidad pueden conseguirse tapabocas de otras marcas en precios que oscilan desde \$8000 en adelante (como puede observarse entre otras en las grandes superficies, y en mercadolibre.com).

De otro parte los documentos que se encuentran dentro del expediente contractual digital, no se encuentran debidamente foliados (vulneración al archivo documental). Dentro de la documental aportada, no se evidencia registro fotográfico con fecha y hora de la entrega de los bienes, teniendo en cuenta que a algunos de ellos les entregaron entre 5 y hasta 15 tapabocas, sin que se identifique la razón de las mayores cantidades entregadas o la reiteración de las mismas.

En cuanto al pago de la Seguridad Social Integral del contratista, no se observa el correspondiente soporte, siendo este prerrequisito para que se apruebe el pago. El informe de supervisión, no resalta ninguno de los hechos referidos. Siendo, evidente que no se realizaron otro tipo de controles.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4, numerales 4º y 5º, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, artículos 3, 11 al 17 de la Ley 594 del 2000; artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83, 84 y literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Esto se produce por una inadecuada planeación, errores en el procedimiento contractual y falta de controles en la supervisión, lo que genera pérdida de transparencia en la contratación municipal.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 ídem.

#### 4. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria

Cuadro No. 5

Contrato No.	Etapa Precontractual	Etapa Contractual
202071	Debilidades en la Planeación	*Soportes Poco idóneos *Falta de controles en la supervisión
202073	Debilidades en la Planeación	*Soportes Poco idóneos *Falta de controles en la supervisión
202074	Debilidades en la Planeación	*Soportes Poco idóneos *Falta de controles en la supervisión
202077	Debilidades en la Planeación	*Soportes Poco idóneos *Falta de controles en la supervisión
202083	Debilidades en la Planeación	*Soportes Poco idóneos *Falta de controles en la supervisión

Fuente: Municipio Obando  
Elaboró: Equipo Auditor

En los contratos del cuadro se observaron inconsistencias comunes, en materia de planeación, como quiera que no se realiza un adecuado análisis ni estudio de precios, que se encuentren debidamente documentados en los expedientes (no hay cotizaciones o soporte de los precios de referencia), tampoco se establecen unas condiciones mínimas en relación con los bienes o productos a adquirirse. Se observa una reiterada vulneración al debido proceso, cuando se dirige la invitación a persona natural y quien presenta la propuesta es una persona jurídica, circunstancia esta que desconoce la administración Municipal de Obando.

Con la propuesta se presentan documentos correspondientes a persona jurídica (distinta de la persona invitada), sin embargo, al realizar la revisión de los documentos se declara por parte del Municipio de Obando, como ajustada la propuesta hecha a derecho, para continuar con el trámite (contratos Nos. 202071-202073-202074). Los hechos descritos vulneran los principios de transparencia, economía y debido proceso.

Etapa Contractual: Se observa en el texto del contrato no se identifican apropiadamente los bienes y servicios materia de contratación (por ejemplo, no se determina los menús a entregarse a los beneficiarios, no se identifican la unidad de medida en metros o cuabras para realizar la fumigación, etc.), tampoco a la persona con la cual se contrata (es una persona jurídica, obrando a través de su representante legal y se hace a nombre de la persona natural).

De otro parte los documentos que se encuentran dentro del expediente contractual digital, no se encuentran debidamente foliados, ni se respeta el orden cronológico de los mismos, lo que incide en la pérdida de trazabilidad de las actuaciones (vulneración al archivo documental). Dentro de la documental aportada, no se evidencia registro fotográfico con fecha y hora de la entrega de los bienes y servicios contratados, otro tanto sucede con los listados de los beneficiarios en donde firma una persona por grupo de ellos. El informe de supervisión, no resalta ninguno de los hechos referidos. Siendo evidente que no se realizaron otro tipo de controles.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4, numerales 4º y 5º, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, artículos 3, 11 al 17 de la Ley 594 del 2000; artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83, 84 de la Ley 1474 de 2011.

Estas circunstancias se derivan de una inadecuada planeación, errores en el procedimiento contractual y falta de controles en la supervisión, lo que genera la vulneración de los principios del debido proceso, transparencia, economía y responsabilidad en la contratación del municipio.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 ídem.

## **5. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal**

Contrato No. 202072  
Suministro

Etapa Precontractual: No se evidencian documentos técnicos alusivos al análisis de precios en los que se identifique por que se contratan 150 de Kits de alimentación sin que se determine en modo alguno, la cantidad de elementos proveerse en los mismos, ni por unidad de medida ni por elemento específico requerido (arroz, harina, aceite, huevos, etc.), tampoco hay soporte de la cantidad

de población que resultará beneficiada (o alusión a base de datos en la cual se encuentre incorporada la información), quedando al arbitrio del oferente los bienes y valores a ofertar. Aunque no aparecen estudios previos, en la invitación se hace referencia a ellos, aparentemente fueron expedidos por la dependencia solicitante de la contratación, para efectos de señalar plazo, y forma de pago.

En los documentos del contratista puede observarse que no cuenta con la idoneidad para el contrato, toda vez que asociado a capital del establecimiento aparece el valor de \$2.500.000, lo que desde el punto de vista financiero no garantiza que pudiera realizar la inversión de capital pertinente para el cumplimiento del contrato, pues el mismo excede el quíntuple del valor descrito. A la luz de los hechos referidos se vulneran los principios de transparencia, economía y debido proceso.

**Etapas Contractuales:** Los documentos que hacen parte del expediente contractual, no se encuentran debidamente foliados, al momento de la realización del contrato, en su cláusula primera, se asignan los alimentos integrantes del Kit de alimentación, sin que se especifique el valor asignado a los mismos, para efectos de claridad y transparencia, lo que redundaría en que el valor asignado por Kit resulte oneroso. Según acta de entrega firmada por la supervisora se realizó entrega material de todos los implementos objeto del contrato el día 28 de marzo de 2020, aunque no aparece el acta de ingreso y egreso de los materiales al almacén de la entidad. Dentro de la documental aportada (que carece de cumplimiento a la ley de archivo documental), se evidencian en algunas planillas que se entregaron suministros a los beneficiarios con fecha 27 de marzo de 2020, es decir, antes de que se cumplieran los términos del contrato (Planilla del barrio Las Brisas); en otra aparecen entregando bienes el 26-03-2020, es decir antes del inicio del contrato (barrio La Aurora y del barrio Centro). Si las actividades se generaron previas a la legalización del contrato por cuenta de la emergencia declarada a nivel nacional, debió mediar un documento soporte que prestablezca la existencia y amparo de tales circunstancias.

En relación con las obligaciones del contratista, se evidencia que no hay registro fotográfico con fecha y hora en los que conste la entrega de los bienes fungibles, lo que torna los soportes sin idoneidad. Tampoco se observa el pago de la seguridad social integral del contratista, indispensable para el correspondiente pago. El informe de supervisión, no resalta ninguno de los hechos referidos, resaltando su debilidad y que no se realizaron otro tipo de controles.

Consecuencialmente, al cotejar los precios de compra con los valores de mercado se evidenció un sobrecosto en los mercados adquiridos, representado en la suma consolidada de \$6.011.131, tal como se detalla a continuación:

Cuadro No. 6

VALOR CONTRATADO MUNICIPIO DE OBANDO Y # DE CONTRATO 202072				COMPARATIVO PRECIOS DEL MERCADO									
PRODUCTOS	UND	VLR UNITARIO	VALOR TOTAL	SUPERMERCADO	MARCA # 1	PRECIO	MARCA # 2	PRECIO	MARCA # 3	PRECIO	PRECIO PROMEDIO	MERCADO	DIFERENCIA
AZUCAR X 500	300	\$1.500	\$450.000	SUPER INTER		\$1.500		\$1.500		\$1.500	\$1.500	\$450.000	\$0
CAFÉ X 500	150	\$8.500	\$1.275.000	SUPER INTER	AGUILA ROJA	\$7.800	EKONO	\$6.340	BELLON ROIC	\$8.290	\$7.477	\$1.121.500	-\$153.500
FRUJOL	300	\$2.598	\$779.400			\$2.598		\$2.598		\$2.598	\$2.598	\$779.400	\$0
ACEITE X LITRO	300	\$6.500	\$1.950.000			\$6.500		\$6.500		\$6.500	\$6.500	\$1.950.000	\$0
LECHE EN POLVO	300	\$10.143	\$3.042.900	SUPER INTER	EL RODEO	\$8.660	FRESCAMPO	\$7.970	COLANTA	\$8.550	\$8.393	\$2.518.000	-\$524.900
PANELA UNIDAD	600	\$2.000	\$1.200.000			\$2.000		\$2.000		\$2.000	\$2.000	\$1.200.000	\$0
LENTEJA X 500	300	\$1.790	\$537.000			\$1.790		\$1.790		\$1.790	\$1.790	\$537.000	\$0
ATUNES UNIDAD	450	\$3.500	\$1.575.000			\$3.500		\$3.500		\$3.500	\$3.500	\$1.575.000	\$0
ARROZ X 500	1800	\$2.600	\$4.680.000	SUPER INTER	ROA	\$1.850	DIANA	\$1.890	BLANQUITA	\$2.050	\$1.930	\$3.474.000	-\$1.206.000
SAL X 500	300	\$500	\$150.000			\$500		\$500		\$500	\$500	\$150.000	\$0
PASTA	150	\$1.500	\$225.000			\$1.500		\$1.500		\$1.500	\$1.500	\$225.000	\$0
PANALES HUEVOS	75	\$14.481	\$1.086.075	SUPER INTER	SANTA ANITA	\$8.250	HUEVOS DIA	\$7.890			\$8.070	\$605.250	-\$480.825
JABON DE BAÑO	150	\$2.000	\$300.000			\$2.000		\$2.000		\$2.000	\$2.000	\$300.000	\$0
<b>TOTAL</b>			<b>\$17.250.375</b>									<b>\$14.885.150</b>	<b>-\$2.365.225</b>
													<b>DETRIMENTO</b>
ACEITE X LITRO	148	\$6.500	\$962.000			\$6.500		\$6.500		\$6.500	\$6.500	\$962.000	\$0
LECHE EN POLVO	354	\$10.143	\$3.590.622	SUPER INTER	EL RODEO	\$8.660	FRESCAMPO	\$7.970	COLANTA	\$8.550	\$8.393	\$2.971.240	-\$619.382
PANELA UNIDAD	820	\$2.000	\$1.640.000			\$2.000		\$2.000		\$2.000	\$2.000	\$1.640.000	\$0
ARROZ X 500	3235	\$2.600	\$8.411.000	SUPER INTER	ROA	\$1.850	DIANA	\$1.890	BLANQUITA	\$2.050	\$1.930	\$6.243.550	-\$2.167.450
PANALES HUEVOS	134	\$14.481	\$1.940.454	SUPER INTER	SANTA ANITA	\$8.250	HUEVOS DIA	\$7.890			\$8.070	\$1.081.380	-\$859.074
BOLSA T 50	1000	\$100	\$100.000			\$100		\$100		\$100	\$100	\$100.000	\$0
JABON DE BAÑO	81	\$2.000	\$162.000			\$2.000		\$2.000		\$2.000	\$2.000	\$162.000	\$0
<b>TOTAL</b>			<b>\$16.806.076</b>									<b>\$13.160.170</b>	<b>-\$3.645.906</b>
													<b>DETRIMENTO</b>

Fuente: Municipio Obando

Elaboró: Equipo Auditor

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4, numerales 4º y 5º, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, artículos 3, 11 al 17 de la Ley 594 del 2000; artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, derivado de una inadecuada planeación, errores en el procedimiento contractual y falta de controles en la supervisión, que derivan en el detrimento patrimonial del erario público por un valor presunto de \$6.011.131.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 ídem; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificada por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

## 6. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal

Contrato No. 202082

Suministro de Kits de Alimentación

Etapa Precontractual: Revisada la actuación se constata, que la invitación a contratar se realiza a persona natural, quien entrega la propuesta es persona jurídica, que incluye listado de productos del kit, pero en el documento se determinan valores que no debieron tenerse en cuenta: \$15.000 (por cada kit de alimentación), por concepto de Empaque, cargue/descargue, transporte y \$10.187

por concepto de impuestos (sin discriminación), acorde a lo visible en el expediente (folios 27 a 29).

No se determina la idoneidad del oferente (persona jurídica que oferta), pues como se observa en el soporte del Certificado de Existencia y Representación Legal, las actividades principales de la empresa son: 1) “actividades de administración empresarial”; 2) Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos (folios 33 a 35), y no se anexan al expediente soporte que refieran la posible experiencia que contratos de igual cuantía y similar objeto haya adelantado la contratista, que determinen el acierto de su escogencia.

De otro lado se detecta la falta de coincidencia entre quien fue invitado a contratar (persona natural) y la sociedad que oferta, también hay anomalías en la propuesta por los ítems descritos y así se da curso a la contratación, lo que genera vulneración al debido proceso y la transparencia.

**Etapas Contractuales:** Se contrata con la persona jurídica en los términos de la oferta. De otro lado, el acta de inicio está calendada 14-04-2020 (folios 65 y 66), se constatan sendas falencias de archivo documental, pues los soportes no se adjuntan al expediente en orden cronológico, por ello se pierde la trazabilidad de las actuaciones, así mismo hay incoherencia entre algunas actas del expediente. A folios 68 al 70, aparecen “Actas de recibo a satisfacción” en donde funcionarios del municipio con fechas 06, 10 y 14 de abril, manifiestan haber recibido 500 kits en cada uno de tales soportes, consecuentemente 1000 de los kits fueron entregados sin que existiera un contrato de por medio para legalizar tal situación. Si la prelación de las actividades, surge en aras del principio de inmediatez por tratarse de la Urgencia declarada a nivel nacional, bien pudieron dejarse documentos en referencia a tal hecho para respaldar tal circunstancia.

Continuando con la revisión de los soportes acerca del cumplimiento de las actividades del contrato, se observa a folio (66) la factura de venta No. 114150 expedida el 16 de abril de 2020 en donde aparece que se cobra el I.V.A. en cantidad de \$5.673.000, aplicados indiscriminadamente, sin tener en cuenta los diferentes porcentajes aplicables (por producto o exentos), lo que implica un detrimento adicional, que, aunado a los hechos descritos en el párrafo anterior, se consolidan de la manera que sigue:

Cuadro No. 7

Contrato No. 202082	Cantidad	Valor Cargue, descargue y Transporte	Valor Impuestos trasladados
Kits de alimentación	1500	\$ 15.000	\$ 10.187
Costo en Exceso por cada concepto		\$ 22.500.000	\$ 15.280.500
IVA no discriminado			\$ 5.673.000
Total			\$ 43.453.500

Fuente: Municipio Obando

Elaboró: Equipo Auditor

Aunado a lo anterior, se realiza un paralelo de los precios de compra con los valores de mercado, en donde se estableció un sobrecosto en los mercados adquiridos, representado en un valor de \$6.558.000 (1.500 mercados por \$4.372).

Cuadro No. 8

VALOR CONTRATADO MUNICIPIO DE OBANDO Y # DE CONTRATO 202082				COMPARATIVO PRECIOS DEL MERCADO									
PRODUCTOS	UND	VLR UNITARIO	VALOR TOTAL	SUPERMERCADO	MARCA # 1	PRECIO	MARCA # 2	PRECIO	MARCA # 3	PRECIO	PRECIO PROMEDIO	MERCADO	DIFERENCIA
AZUCAR X 500	2	\$1.458	\$2.916			\$1.458		\$1.458		\$1.458	\$1.458	\$2.916	\$0
CAFÉ X 500	1	\$8.090	\$8.090	SUPER INTER	AGUILA ROJA	\$7.800	EKONO	\$6.340	SELLON ROJO	\$8.290	\$7.477	\$7.477	-\$613
FRIJOL	2	\$2.950	\$5.900			\$2.950		\$2.950		\$2.950	\$2.950	\$5.900	\$0
ACEITE X LITRO	2	\$5.940	\$11.880			\$5.940		\$5.940		\$5.940	\$5.940	\$11.880	\$0
PANELA UNIDAD	4	\$1.780	\$7.120			\$1.780		\$1.780		\$1.780	\$1.780	\$7.120	\$0
LENTEJA X 500	4	\$2.170	\$8.680			\$2.170		\$2.170		\$2.170	\$2.170	\$8.680	\$0
ARROZ X 500	12	\$2.178	\$26.136	SUPER INTER	ROA	\$1.850	DIANA	\$1.890	BLANQUITA	\$2.050	\$1.930	\$23.160	-\$2.976
SALX 500	1	\$768	\$768			\$768		\$768		\$768	\$768	\$768	\$0
ESPAGUETTI	2	\$1.817	\$3.634			\$1.817		\$1.817		\$1.817	\$1.817	\$3.634	\$0
JABON DE BAÑO	1	\$2.516	\$2.516	SUPER INTER	DESEO	\$930	PROTEX	\$2.220	PALMOLIVE	\$2.050	\$1.733	\$1.733	-\$783
CARNE	4	\$6.725	\$26.900			\$6.725		\$6.725		\$6.725	\$6.725	\$26.900	\$0
JABON AZUL	1	\$1.658	\$1.658			\$1.658		\$1.658		\$1.658	\$1.658	\$1.658	\$0
<b>TOTAL</b>			<b>\$106.198</b>	<b>TOTAL</b>								<b>\$101.826</b>	<b>-\$4.372</b>

Fuente: Municipio Obando

Elaboró: Equipo Auditor

Por ende, se considerará la existencia de un presunto detrimento patrimonial consolidado, por el orden de \$50.011.500, representado en los valores descritos en los cuadros precedentes.

No hay soporte del pago de la Seguridad Social integral correspondiente al mes de ejecución de labores. No hay registro fotográfico idóneo en donde aparezcan como registro fecha y hora de realización de las actividades.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4, numerales 4º y 5º, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, artículos 3, 11 al 17 de la Ley 594 del 2000; artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, derivado de una inadecuada planeación, errores en el procedimiento contractual y falta de controles en la supervisión, que derivan en el detrimento patrimonial del erario público por un valor presunto de \$50.011.500.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 ídem; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificada por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

## **7. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal**

Contrato No. 202083

Elementos de Bioseguridad para el personal de la Administración Municipal

Etapa Precontractual: Se evidencian errores en el proceso de planeación, como quiera que no hay soporte de la cantidad de población que resultará beneficiada (no se determina cual es la base de datos del personal donde se surte esta información). No se determina el análisis de precios realizados sobre los elementos a adquirirse, o si se solicitaron cotizaciones para recaudar la información. Se observa que se incumplen los lineamientos de los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, sobre contratación de mínima cuantía.

No existen soportes que den cuenta de la idoneidad/experiencia del contratista frente al suministro del objeto requerido.

Se hace la invitación a ofertar sobre 300 tapabocas N95, 5 cajas de guantes y 20 trajes anti-fluidos y 20 bolsas mortuorias, pero no se observa la oferta dentro de la documental del expediente, que carece de trazabilidad y de aplicación de las normas correspondientes al archivo documental o conformación de expedientes, estas circunstancias lesionan la transparencia de la contratación.

Etapa Contractual. Al momento de realizar la contratación y sin que medie justificación escrita (soporte jurídico) que obedezca al cambio, se incrementa la cantidad de los bienes inicialmente requeridos, se contratan 500 tapabocas, 500 guantes de vinilo hipoalergénico, 20 overoles anti fluidos y 1 bolsa mortuoria, lo que vulnera el debido proceso.

De otro lado, al realizar indagación sobre los costos de los guantes de vinilo a la fecha de ejecución de la visita (mayo 2020), se hace un análisis de precios ofertados, aun teniendo en cuenta que los precios han subido, desde el momento de la contratación a la fecha:

Cuadro No.9

Contrato No.	Cantidad	Valor Contrato	Valor Compra	Valor Cotizado a terceros	Valor de Compra	Diferencia por Unidad	Detrimento Consolidado
202083							
Tap N95	500	\$ 19.000	\$ 9.500.000	\$ 14.000	\$ 7.000.000	\$ 5.000	\$ 2.500.000
Guantes Vinilo	500	\$ 520	\$ 260.000	\$ 300	\$ 150.000	\$ 220	\$ 110.000
		\$ 19.520	\$ 9.760.000		\$ 7.150.000	\$ 5.220	\$ 2.610.000

Fuente: Municipio Obando

Elaboró: Equipo Auditor

Se evidencia con los elementos evaluados un presunto detrimento, por el orden de \$2.610.000 de pesos, dados los sobrecostos de los elementos adquiridos.

Adicionalmente, no se observa el soporte de pago de la seguridad social integral del contratista, en el informe de la supervisión no aparece registrada ninguna de las anomalías del expediente descritas, lo que implica debilidades en el control y seguimiento de las actividades.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4, numerales 4º y 5º, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, artículos 3, 11 al 17 de la Ley 594 del 2000; artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La causa de lo descrito es la inadecuada planeación, errores en el procedimiento contractual y falta de controles en la supervisión, conllevando al incumplimiento de los principios aplicables a la contratación pública y generando un detrimento patrimonial del erario público por un valor presunto de \$2.610.000.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencias disciplinaria y fiscal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 ídem; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificada por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

#### 4. CUADRO DE HALLAZGOS

##### 4.1 ANEXOS CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

VISITA FISCAL MUNICIPIO DE OBANDO						
No. Observaciones	Administrativas	Disciplinarias	Penales	Fiscales	Sancionatoria	Daño Patrimonial (\$)
7	7	7	0	5	0	\$61.128.249